Autoridades

Ministro de Gobierno
Dr. Raúl A. Othacehé
Subsecretario de Gobierno
Lic. Alejandro Urdampilleta
Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Sr. Alberto A. Joury
Jefe del Departamento Boletín Oficial
Sr. Luis Enrique Mayerna

Domicilio legal: 3 y 523 - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431 - La Plata (1900)
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. (Conf. Art. 12 Decreto 383/54)

Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno - Provincia de Buenos Aires

AÑO XC — LA PLATA, MIERCOLES 16 DE FEBRERO DE 2000 — Nº 23.989

El Teatro Español de Magdalena es uno de los sitios de singular belleza que ofrece a los visitantes esta ciudad bonaerense. La sala pertenece a la Sociedad Española de Socorros Mutuos y su imponente arquitectura la ubicó en sus comienzos, entre las más importantes de la Provincia. La Iglesia, el Museo histórico regional y el Balneario Municipal son otros de los sitios que merecen ser visitados.



Sección Oficial

Decretos
Departamento de Economía - Decreto 1 430
Departamento de Seguridad - Decreto 61 431
Departamento de Gobierno - Decreto 97 431
Decretos Extractados 431
Resoluciones 431
Municipalidades 432
Licitaciones 432
Varios 434
Transferencias 443
Convocatorias 443
Colegiaciones 444
Sociedades 445

Sección Judicial

Remates 446
Varios 453

Sección Jurisprudencia

Fallos 459

Esta edición consta de 32 páginas y Suplemento de 8 páginas. Edictos de Registro Notarial de Regularización Dominial - Ley 24.374.

del gasto para las Dependencias que cuenten con apertura presupuestaria, conforme los límites que se determinarán durante el año 2000.

Art. 16 - Cuando por razones debidamente fundadas sea necesario dictar excepciones a las normas contenidas en el presente Decreto, las mismas serán acordadas previa intervención de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Art. 17 - El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas por el presente Decreto dará lugar a la aplicación automática de lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto 1.226/93, modificado por el Art. 4º del Decreto 2.688/93.

Por otra parte y ante el incumplimiento señalado, la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía no se expedirá sobre ningún trámite iniciado por las Jurisdicciones y Organismos, relacionados con aspectos presupuestarios.

Art. 18 - Invítase al Poder Legislativo y al Poder Judicial a adoptar medidas similares a las dispuestas por el presente Decreto.

Art. 19 - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 20 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos y archívese.

RUCKAUF
J. E. Sarghini

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

DECRETO 61

La Plata, 15 de diciembre de 1999.

VISTO: Los Arts. 1º y 21 de la Ley 12.155 y

CONSIDERANDO:

Que en la instancia resulta necesario establecer las pautas y medios tendientes a que el Ministerio de Seguridad ejerza plena y eficazmente las tareas de coordinación entre las policías de la Provincia, la cooperación policial interjurisdiccional, la organización de la custodia del Gobernador y demás cuestiones atinentes en materia de seguridad que le asigna la normativa precedentemente citada;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - Establécese que la coordinación de las Policías de la Provincia y su inmediata implementación respecto de los órganos policiales conforme a las instrucciones generales y particulares que emita el Ministro de Seguridad será ejercida por un órgano permanente de trabajo y tendrá además por funciones integrar, de manera coherente y armónica, la actividad de los organismos, reparticiones y dependencias policiales o de seguridad involucradas.

Dicho órgano desplegará su actividad en el marco del artículo 21 de la Ley 12.155, proponiendo y ejecutando las políticas y estrategias a implementar por el Ministerio de Seguridad en el ámbito de las Policías.

Art. 2º - La Dirección del órgano previsto en el artículo anterior será desempeñada por el Superintendente de Coordinación General, cuya designación recaerá en un oficial superior de la más alta jerarquía en actividad o en retiro prevista en el estatuto del personal policial. Si se tratare de personal retirado, su retribución será equivalente a la del personal en actividad que ostente el mismo rango.

Art. 3º - En particular, serán funciones del Superintendente de Coordinación General:

a) Mantener la relación con el sistema de Defensa Civil conforme lo previsto en el Art. 3º inc. a) del Decreto Ley 11.001/63, con la directa asistencia de la Unidad Técnica especializada Bomberos.

b) Ejercer la coordinación estratégica y control necesarios para compatibilizar la política que determine el Ministerio de Seguridad con las situaciones operacionales en curso.

c) Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas por el señor Ministro de Seguridad respecto de las políticas de conducción establecidas.

d) Realizar informes sobre las situaciones observadas y extraer conclusiones con relación a los desajustes que detectare en consecuencia de la actividad prevista en el inciso anterior.

e) Sugerir las alternativas conducentes para solucionar los desajustes y/o disfunciones observadas.

f) Distribuir el personal policial atendiendo a las necesidades institucionales.

g) Coordinar y controlar el desenvolvimiento de los distintos sectores policiales, en el ámbito de la participación comunitaria y Defensor Municipal de Seguridad.

h) Ejercer todas las demás funciones que conforme a la Ley de Ministerios le delegue el señor Ministro de Seguridad.

Art. 4º - Establécese que dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, el Superintendente de Coordinación General deberá elevar al señor Ministro de Seguridad la propuesta de la estructura organizativa que estimare necesaria para el eficiente funcionamiento del órgano.

Art. 5º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.

Art. 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

RUCKAUF
A. Rico

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 97

La Plata, 16 de diciembre de 1999.

VISTO: Que se propicia la designación en el cargo de Subsecretario de la Función Pública, del Dr. Fernando Ramón Klappenbach; y

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Art. 1º - Desígnase en el cargo de Subsecretario de la Función Pública, al Dr. Fernando Ramón Klappenbach, D.N.I. 8.353.759, Clase 1947, reservando cargo en el Ministerio de Seguridad.

Art. 2º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

RUCKAUF
R. A. Othacehé

DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO 2.307

La Plata, 1º de setiembre de 1999.

Modificando el texto de los Arts. 1º, 2º y 3º del Decreto 743/99, por el cual se creó el "Organismo Regulador de Aguas Bonaerense (O.R.A.B.).

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 280/2000

La Plata, 24 de enero de 2000.

VISTO: El Expte. 2.900-68.525/99 y agregados, por el cual el Presidente de la Asociación de Opticos, Optómetras y Oftalmólogos de Quilmes, solicita la apertura del Registro de Matrícula de optómetros en este Ministerio y su consiguiente inscripción en el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido se basa en la circunstancia de haber obtenido el título de optómetra, expedido por el Centro Especializado para la Enseñanza de las Ciencias y las Artes (C.E.P.E.C.) cuyas certificaciones autenticadas se glosan a fojas 2 y vuelta del presente, como así también a fojas 7 constancia de matriculación en el Colegio de Opticos de la Provincia de Santa Fe, para ejercer en las especialidades de Contactología y Optometría.

Que sobre el particular, cabe señalar que mediante Resolución 2.583/92 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, se autorizó al Instituto C.E.P.E.C. de Capital Federal, a aplicar los planes de estudios "Ciclo Superior de Optica" y "Curso de Especialización en Optometría", aprobados con carácter experimental, por Resolución Ministerial 143/92 a partir del término lectivo 1993.

Que por Resolución de dicho Organismo 133, de fecha 27 de enero de 1999, se resolvió "Declarar nula de nulidad absoluta e insanable la Resolución Ministerial 2.583 de fecha 2 de octubre de 1992 por haberse encontrado la voluntad de la Administración excluida por error esencial y dolo, al haberse autorizado al Instituto "Centro Especializado para la Enseñanza de las Ciencias y las Artes" de Capital Federal, a aplicar los planes de estudios "Ciclo Superior de Optica" y "Curso de Especialización en Optometría", aprobados con carácter experimental, por Resolución 143-C/92, a partir del termino lectivo 1993", como así también dejar sin efecto la Resolución 143-C del 4-6-92 C.O.N.E.T.

Que a requerimiento de la Asesoría General de Gobierno se solicitó al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación informe si con posterioridad al dictado de la Resolución 133/99, se han emitido nuevas pautas respecto de la validez y/o destino de los estudios que se cursarán a raíz de la autorización concedida por la Resolución 2.583/92.

Que en tal sentido la Dirección Nacional de Gestión Universitaria informa al respecto que "... no se han emitido instructivos sobre la validez o destino de los estudios cursados por resultar jurídicamente y académicamente inexistentes" (fojas 41/43).

Que en razón de lo expuesto y en mérito a lo indicado a fojas 119 por la Subsecretaría de Control Sanitario, corresponde desestimar la pretensión formulada por el Presidente de la Asociación de Opticos, Optómetras y Oftalmólogos de Quilmes, por resultar improcedente y notificar al Colegio de Opticos de la Provincia de Buenos Aires en relación a la nulidad de la carrera y de las matrículas de optómetra que se haya otorgado.

Que en tal sentido se ha expedido la Asesoría General de Gobierno.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Art. 1º - Desestimar el pedido de apertura del Registro de Matrícula para profesionales optómetras y su consiguiente inscripción en el mismo, efectuada por el Presidente de la Asociación de Opticos, Optómetras y Oftalmólogos de Quilmes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.